



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE FONTIBÓN
DILIGENCIA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

(Art. 67 Ley 1437 2011)

En Bogotá D.C., a los 27 días del mes de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 10:20 am horas se enteró ante la Dirección Local de Educación - 09 - Localidad de Fontibón, la señora TEODORO RAMIRO SANTOS FLOREZ Identificado (a), con CC No. 91.277.854 REPRESENTANTE LEGAL del COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE quien, por Notificación Física, se le notificó de la Resolución No. 09-039 de fecha 22/NOVIEMBRE/2023

Al notificado se le hace saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Fontibón y en subsidio el de apelación ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo. Sin embargo, si al leer la resolución que aquí se le notifica, está de acuerdo con ella, puede manifestar la renuncia a términos de ley para continuar el proceso inmediato de ejecutoria. (Se adjunta copia de la resolución) Renuncia a términos legales? SI NO

Firma
C.C. No. 91277854 de Bucaramanga

LINA PAOLA BONILLA CLAVIJO
Notificador

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
(espacio para uso exclusivo de la DILE)**

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso **Administrativo (Ley 1437 de 2011)** la **Resolución No. 09-039** del 22/11/2023 queda ejecutoriada a partir del 28 de Noviembre de 2023.

En constancia se firma a los Veintinueve (29) días de Noviembre de 2023.

HERBERTH EUSEBIO REALES MARTÍNEZ
Director Local de Educación de Fontibón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

**RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
EL DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE FONTIBÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y en especial el Decreto Único reglamentario del Sector Educación N° 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto Distrital 310 de 2022, Resolución 017821 de 30 septiembre 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, estableció que i) el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, ii) para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial, iii) las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, establece que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que adicionalmente, el parágrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar la lista completa de útiles

9
Dirección Local de Educación-Fontibón
Calle 25 B No. 81-55
Telefax: 2951344
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.

Que mediante el Decreto 310 del 29 de julio de 2022, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se determinan los objetivos, la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito y se dictan otras disposiciones.

Que el literal p) del artículo 16 del Decreto Distrital 310 de 2022, establece como una de las funciones de las Direcciones Locales de Educación: *“Atender los trámites de expedición o modificación de las licencias de funcionamiento para instituciones educativas privadas y para Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia.”*

Que conforme a lo previsto en el inciso del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, *los establecimientos educativos de carácter privado podrán aplicar otros cobros periódicos distintos a las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado; siempre que estén fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia, adoptado según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1 y 2.3.3.1.4.2 ibídem y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.*

Que la Resolución No 020310 del 14 de octubre de 2022 adoptó la versión 10 del "Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados para la definición de tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.





**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652”

Que la Resolución No 017821 de 2023 consagró que para la vigencia 2024:

- La facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en el Régimen de Libertad Regulada.
- Con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

Permanencia intra anual: Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.

Permanencia inter anual: Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.

Tasa de aprobación: Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

- Con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe,



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).

- Indicó que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada. Este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.
- Posibilitó un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- Autorizó el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652”**

- Estableció los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.
- Finalmente, los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el Artículo 5º de la Resolución No. 017821 de 30 septiembre 2023, reglamenta el **“Incremento anual de tarifas en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad. Los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas, que se clasifiquen en el Régimen de Libertad Regulada por contar con certificación o acreditación de calidad, fijarán la tarifa anual para el año académico que inicia en la vigencia 2024, de conformidad con lo siguiente:**

1. *El incremento para los establecimientos educativos ubicados en este régimen tendrá como base el IPC anual con corte a agosto de 2023, establecido en el 11.43%, respecto a la tarifa autorizada en el año anterior.*
2. *A este valor se podrá sumar puntos porcentuales adicionales de conformidad con los criterios establecidos en la siguiente tabla:*

Acreditación de Calidad	Nivel índice de Permanencia		Educación Inclusiva	Decreto 2277 de 1979
0.8% +	Alto	0.5%	0.25%	1%
	Medio	0.33%	0.25%	1%
	Bajo	0.16%	0.25%	1%



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE **311001093652**”*

Parágrafo 1. *Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada por certificación o acreditación de calidad, que fueron creados después del año 2022 y que no cuenten con matrícula en los años 2021 y 2022, podrán adicionar puntos porcentuales únicamente por los conceptos de política de educación inclusiva y de reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979.*

Parágrafo 2. *Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o Ciclo Lectivo Especial Integrado – CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.”*

Que el artículo 14° de la Resolución 017821 de 30 de septiembre de 2023 establece: **“Materiales educativos.** *Los establecimientos educativos no pueden incurrir en prácticas restrictivas cuando realicen la solicitud de materiales educativos por lo que no pueden exigir proveedores ni marcas específicas, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores en la provisión de estos materiales.*

El establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional, con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación.”

Que el establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIOAGUSTINIANO CIUDAD SALITRE que funciona en la Calle 23 C No- 69 B - 01 de la Localidad Fontibón - Bogotá D.C, en Jornada Única, ofrece los niveles de Preescolar (Jardín, y transición), Básica Primaria (Primero, segundo, tercero, cuarto quinto), Básica secundaria (sexto, séptimo, octavo , noveno), Media (Décimo y Undécimo) de acuerdo con la(s) autorización(es) otorgada(s) mediante la(s) resolución(es) que se enuncia(n) en el siguiente cuadro:



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE con código DANE 311001093652”

Grado	Licencia	Fecha
Jardín	7454	13/11/1998
Transición	7454	13/11/1998
Primero	7454	13/11/1998
Segundo	7454	13/11/1998
Tercero	7454	13/11/1998
Cuarto	7454	13/11/1998
Quinto	7454	13/11/1998
Sexto	7454	13/11/1998
Séptimo	7454	13/11/1998
Octavo	3058	30/09/99
Noveno	5460	06/12/00
Décimo	666	07/03/02
Undécimo	667	07/03/02

Mediante Resolución 09-077 del 21 de octubre de 2016, se modificaron parcialmente las Resoluciones 7454 del 13 de noviembre de 1998, 3058 del 30 de septiembre de 1999, 5460 del 06 de diciembre de 2000, 666 del 07 de marzo de 2002 y 667 del 07 de marzo de 2002, en el sentido de establecer como nueva dirección oficial del Establecimiento Educativo COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, la Calle 23 C No. 69 B 01.

Que el Padre TEODORO RAMIRO SANTOS FLÓREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 91277854, en calidad de rector (a) del establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, con radicado E-2023-152088 del 27 de octubre de 2023, presentó ante la Secretaría de Educación de Bogotá – Dirección Local de Educación de Fontibón la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y de tarifas para los costos educativos del año lectivo 2024, adjuntando los documentos exigidos por las normas vigentes, con el fin de definir el Régimen y las Tarifas para los costos educativos del año 2024.



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

CERTIFICADO DE CALIDAD		
NÚMERO	EXPEDIDO POR	FECHA DE VENCIMIENTO
ISO.9001:2015 CO-SC CER149642	ICONTEC	Octubre 18 de 2026

Que Revisados los formularios y documentos anexos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI), el profesional del Equipo Local de Inspección y Vigilancia de esta Dirección Local de Educación emitió concepto técnico pedagógico mediante radicado **I-2023-126893**, la Secretaría de Educación de Bogotá a través de la Dirección Local de Educación de Fontibón, concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de Tarifas dentro del Régimen y categoría correspondientes, para el año lectivo 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN: Autorizar al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE, con Código DANE 311001093652 ubicado en Calle 23 C N° 69 B-01, de la Localidad de Fontibón - Bogotá D.C, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad para el año lectivo 2024, pueden aplicar un incremento del 12% para el grado Jardín y un 11.43% para los demás grados que ofrece.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA ANUAL DE GRADOS OFRECIDOS: Autorizar al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año lectivo 2024, según el siguiente cuadro. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín:



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

NIVEL	GRADO	INCREMENTO	TARIFA ANUAL (Matrícula más Pensión)
Preescolar	Jardín	12	\$ 20.111.841
	Transición	11.43	\$ 20.009.486
Primaria	Primero	11.43	\$ 19.915.545
	Segundo	11.43	\$ 19.728.546
	Tercero	11.43	\$ 19.504.143
	Cuarto	11.43	\$ 19.412.576
	Quinto	11.43	\$ 19.285.815
Secundaria	Sexto	11.43	\$ 19.232.144
	Séptimo	11.43	\$ 18.966.262
	Octavo	11.43	\$ 18.723.747
	Noveno	11.43	\$ 18.569.824
Media	Decimo	11.43	\$ 18.569.824
	Undécimo	11.43	\$ 17.882.054

Parágrafo: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen los tres (3) meses y deberá fijarse en el Manual de Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS: La institución educativa no presentó propuesta.

ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del mencionado Decreto, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. de la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos. Los siguientes cobros periódicos fueron aprobados por el Consejo Directivo para el



**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

año 2024, (Art. 16 Resolución 017821 de 30 septiembre 2023), y avalados por el Equipo Local de Supervisión, (deben darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula); conceptos que a continuación se presentan:

CONCEPTO	VALOR 2023
Convivencia Undécimo (Opcional)	32.066
Salidas pedagógicas Undécimo (Opcional)	67.508
Certificados y constancias de estudio	6.458
Derechos de grado	185.672
Duplicado diploma grado 11	130.880
Duplicado carnet estudiantil	12.997
Duplicado de agenda (Opcional)	25.994

Parágrafo: Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral, y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión y deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. Se precisa que el Manual de Convivencia hace parte del PEI, debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste y darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución tendrá vigencia sólo para el año lectivo 2024.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible al público (cartelera) de la institución, e informada a los padres de familia en el momento de la matrícula, y publicada durante todo el año lectivo en la sede del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante legal y/o rector(a) del establecimiento educativo o a sus

**Continuación de RESOLUCIÓN No. 09-039
(22/11/2023)**

*“Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2024, al establecimiento de educación **COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE** con código DANE 311001093652”*

apoderados(a), en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el término sin que se hubiese surtido la notificación en forma PERSONAL o ELECTRÓNICA, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico del establecimiento educativo, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Fontibón y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de noviembre de 2023


HERBERTH E. REALES MARTÍNEZ
Director Local de Educación de Fontibón


Conceptuó: Sandra Laguna Luque, Jaime Gabriel González, Gloria Inés Amaya y Luis Ever López Benavidez
Equipo de Supervisión Local de Fontibón
Proyectó: Ana Rodulfa Castro Quintana –
Profesional Jurídico DILE Fontibón OK

